

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 26 MAY 2020

Interlocutorio : **Número 0405**
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : **17001-40-03-007-2020-00086-00**
DEMANDANTE : CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADOS : LUIS FABIAN MUÑOZ PINZON
ESTEN IVAN RINCON GUISAO

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo; por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que los demandados, señores LUIS FABIAN MUÑOZ PINZON y ESTEN IVAN RINCON GUISAO, devengan al servicio del Ejército Nacional en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de dicha entidad.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 042 Del 26 MAY 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--